

rección General se encuentran las notificaciones de las resoluciones de suspensión temporal del derecho a la prestación económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de diciembre).

Lo que se comunica a las personas interesadas a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero), y por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, que establece su nueva nomenclatura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, por considerar esta Dirección General de Servicios Sociales que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de los titulares. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero IMI, cuya finalidad es la gestión de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y podrán ser cedidos a los Servicios Sociales Municipales, Instituto Nacional de Empleo y Seguridad Social, además de las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, y la dirección donde los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo en calle Alcalá, número 63, segunda planta, de Madrid, de todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, y en aplicación de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Renta Mínima de Inserción, aprobado por Decreto 147/2002, de 1 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de agosto), se comunica a las personas interesadas que el plazo máximo de suspensión será de doce meses, transcurridos los cuales se procederá a lo establecido en el apartado d) del artículo 15 de la Ley de Renta Mínima de Inserción.

Si con anterioridad al transcurso de dicho plazo decayeran las causas que motivaron la suspensión temporal del derecho, las personas interesadas deberán comunicarlo, en el plazo de quince días, ante el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente, pueden retirar el original del acto que se notifica en las oficinas del Servicio de Prevención de la Exclusión y Rentas Mínimas de la Dirección General de Servicios Sociales, sitas en calle Alcalá, número 63, cuarta planta, de Madrid, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—El Técnico de Apoyo, Alberto Díez Arcones.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Interesado. — DNI/NIE. — Número de expediente

Nikolay Petrov Zvezdanov. — X-6451484-F. — 09/079/27970/01.
Isabel González Fernández. — 50718466-Q. — 17/079/03234/01.
Amere el Hassane. — X-2029014-T. — 26/047/30540/01.
María Pilar de Silva Augusta. — 46845235-P. — 30/092/22679/01.
Adolfo de los Santos Simona. — 20258587-A. — 30/092/33154/01.

Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—El técnico de apoyo, Alberto Díez Arcones.

(03/31.185/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

Notificación de Resoluciones de la Dirección General de Servicios Sociales de suspensión cautelar de prestación económica de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.

Intentada sin efecto la práctica de notificaciones en los domicilios de los destinatarios que se relacionan en el Anexo Único de las Resoluciones de la Dirección General de Servicios Sociales, relativas a la suspensión cautelar del derecho a prestación económica de Renta Mínima de Inserción, se procede a ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre).

Por medio del presente se pone en conocimiento de las personas interesadas, en relación a los procedimientos de referencia, que en el Servicio de Prevención de la Exclusión y Rentas Mínimas de esta Dirección General se encuentran las notificaciones de las resoluciones de suspensión cautelar del derecho a la prestación económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de diciembre).

Lo que se comunica a las personas interesadas a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero), y por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, que establece su nueva nomenclatura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, por considerar esta Dirección General de Servicios Sociales que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de los titulares. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero IMI, cuya finalidad es la gestión de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y podrán ser cedidos a los Servicios Sociales Municipales, Instituto Nacional de Empleo y Seguridad Social, además de las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, y la dirección donde los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo en calle Alcalá, número 63, segunda planta, de Madrid, de todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, y en aplicación de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Renta Mínima de Inserción, aprobado por Decreto 147/2002, de 1 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de agosto), las personas interesadas disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente, para formular las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la defensa de sus derechos, ante el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente, pueden retirar el original del acto que se notifica en las oficinas del Servicio de Prevención de la Exclusión y Rentas Mínimas de la Dirección General de Servicios Sociales, sitas en calle Alcalá, número 63, cuarta planta, de Madrid, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—El Técnico de Apoyo, Alberto Díaz Arcones.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Interesado. — DNI/NIE. — Número de expediente

Consuelo Vázquez Gabarre. — 51994609-G. — 01/079/18979/01.
María del Carmen Fernández Pérez. — 36051206-V. — 01/079/27651/01.

Rafael Hernández Bravo. — 51356934-G. — 06/079/06852/01.

Reynita María Colón Martínez. — 50325632-E. — 10/079/09833/01.

Amparo Sánchez Lorigo. — 128436-G. — 11/079/26254/01.

Asya Yeghizaryan. — X-3024395-X. — 13/079/10635/02.

Juan Gabarre Jiménez. — 2290413-G. — 13/079/18470/01.

Yolanda Jiménez Jiménez. — 50977603-N. — 18/079/06561/01.

María Jesús Fernández Castro. — 51658506-T. — 20/079/20811/01.

Fatima el Kahlaoui Gares. — 47553513-R. — 36/099/24481/01.

María Doniz Pérez Barrantes. — X-3135552-P. — 40/074/14473/02.

Antonia Toribio Rodríguez. — 11791740-P. — 42/106/18912/01.

Nelson Abel Tolosa. — X-3579124-W. — 47/148/29545/01.

Constantin Viorel Causanu. — X-9770669-Q. — 52/170/30568/01.

Margarita Cabello Ortega. — 2536685-S. — 66/083/29566/01.

Zohra Harrata. — X-2291242-M. — 73/141/29604/01.

Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—El técnico de apoyo, Alberto Díaz Arcones.

(03/31.583/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 18 de agosto de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Fotofilm Deluxe, Sociedad Limitada” (código número 2807512).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Fotofilm Deluxe, Sociedad Limitada”, suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 14 de mayo de 2009; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de agosto de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “FOTOFILM DELUXE, SOCIEDAD LIMITADA”

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes negociadoras y obligatoriedad del convenio.—El presente convenio es la expresión del acuerdo libremente adoptado que ha sido negociado por la representación legal de los/las trabajadores/as y la dirección de la empresa “Fotofilm Deluxe, Sociedad Limitada”.

La regulación contenida en este convenio, consecuencia de la autonomía de la voluntad colectiva, será de preceptiva observancia en los ámbitos territorial, funcional, personal y temporales pactados.

El presente convenio colectivo viene a sustituir expresamente los pactos o acuerdos colectivos aplicables al colectivo de trabajadores/as de la empresa salvo aquellos cuya continuidad se acuerde expresamente y sustituye el anterior convenio colectivo de empresa denunciado por la representación social y cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2. Vinculación a la totalidad.—Los derechos y obligaciones pactados en el presente convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible. La nulidad de alguna/s de las condiciones económicas aquí acordadas implicará necesariamente la nulidad de totalidad. En caso de nulidad parcial por modificación de las demás condiciones acordadas (no económicas), el resto del convenio quedará en vigor y la comisión se reunirá con el fin de resolver el problema en cuestión.

Art. 3. Derecho supletorio.—En lo no previsto por el presente convenio colectivo se aplicará, con carácter supletorio, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellas otras disposiciones de carácter general en el ámbito de la legislación laboral vigente, en especial en lo que a igualdad, prevención de riesgos laborales y conciliación de la vida laboral y familiar se refiere.

Art. 4. Ambito funcional, territorial y personal.—El presente convenio colectivo afecta a todos/as los/las trabajadores/as que presten sus servicios por cuenta de la empresa “Fotofilm Deluxe, Sociedad Limitada”.

Art. 5. Vigencia, duración y denuncia.—El presente convenio colectivo entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes legitimadas. El período de vigencia del presente convenio colectivo será de un año, esto es, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009. Este convenio queda automáticamente denunciado el 4 de noviembre de 2009.

Art. 6. Compensación y absorción.—Las cantidades que, a título individual perciban los/las trabajadores/as, cualesquiera que sea su causa u origen, son compensables, en su totalidad, en cómputo anual cuando estas superen la cuantía total de la retribución a que tenga derecho el/la trabajador/a por el presente convenio colectivo en cada momento.

No obstante, se respetarán los derechos adquiridos que a título individual vinieran disfrutando los/las trabajadores/as con anterioridad al presente convenio y que, en su conjunto, fuesen superiores al mismo.

Art. 7. Comisión paritaria.—7.1. Atribuciones: La comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

- 7.1.1. La interpretación auténtica de las normas contenidas en el convenio colectivo.
- 7.1.2. La vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el mismo.
- 7.1.3. El arbitraje de las cuestiones sometidas a su consideración por las partes y la mediación obligatoria en los conflictos colectivos que puedan suscitarse con relación a lo acordado en el convenio colectivo.
- 7.1.4. Cualesquiera otras competencias que las partes quieran asignarles.

7.2. Composición: La comisión estará integrada por dos representantes de la empresa y, otros/as dos representantes de los/las trabajadores/as, pudiendo ambas representaciones contar con la asistencia de asesores/as, con voz pero sin voto.

7.3. Funcionamiento interno: Las normas concretas de funcionamiento interno de la comisión serán las que esta misma se otorgue, debiendo reunirse siempre que lo solicite cualquiera de sus representantes integrantes o cuando sea válidamente requerida para